

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01414 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S. A., contra YAIR ALEXANDER RAMIREZ GAITAN, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 2273 320182177.

1. 163.209.64089 UVR convertidas según su equivalencia en pesos a la suma de \$58.192.642,26 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (7 de diciembre de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución, más sus intereses de plazo:

Valor Capital UVR	Valor capital	Vencimiento	Intereses de UVR	Intereses de Plazo
750.12471	\$267.458,09	18-07-2023	1.203.7207	\$429.188,42
755.53110	\$269.385,75	18-08-2023	1.198.3143	\$427.260,76
760.97645	\$271.327,30	18-09-2023	1.192.8689	\$425.319,21
766.46106	\$273.282,84	18-10-2023	1.187.3843	\$423.363,67
771.98519	\$275.252,48	18-11-2023	1.181.8602	\$421.394,03

3. Por concepto de intereses moratorios a partir del día siguiente de su vencimiento a cada una de las cuotas en mora hasta que el pago se hace efectivo, liquidados a la tasa acordada en el cambial.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40680235. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la sociedad AJURIDESCO como endosatario en procuración, quien actuara a través de la Abogada ERIKA PAOLA MEDINA VARON.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44c09871c70eac4e813fcd3b534c17b2bc01092cf3053177d9995c13d205f0**

Documento generado en 23/02/2024 03:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**